



CIRCULAR No. 39

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 19 de octubre de 2023

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, determinó, lo siguiente: -----

*"...**QUINTO.** Acto seguido, en virtud del análisis de la estadística judicial en la que se identificaron aquellos juzgados en materia laboral que reportan una carga de trabajo menor, así como la evaluación del gasto ejercido, en recursos humanos, financieros y materiales, se propone el **cierre del Juzgado Laboral de Primera Instancia con residencia en Acayucan, perteneciente al Distrito Judicial del mismo nombre**, con el fin de maximizar los recursos humanos y económicos del Poder Judicial del Estado, que favorezcan a la resolución de los problemas de impartición de justicia que se presentan.---*

CONSIDERANDOS:

-----I. El Consejo de la Judicatura con fundamento en los dispositivos 62, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 95, 103 fracciones I, III, VI, VII, IX, XI y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 5 y 9, fracciones IV y XII, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, como órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera del Poder Judicial; tiene entre sus atribuciones, determinar mediante acuerdos generales, la competencia por materia y territorio de cada uno de los juzgados, el sistema y criterios de distribución de los asuntos que deban conocer y la categoría de éstos; así como nombrar y remover a los servidores públicos y ejercer el presupuesto para una mejor administración de justicia.-----

-----II. Conforme a los arábigos 38 y 40, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Juzgados de Primera Instancia o Especializados se integrarán por los jueces, secretarios de acuerdos, secretarios de estudio y cuenta, actuarios y el personal necesario para su funcionamiento, en los términos que disponga la normativa aplicable, correspondiendo al Consejo determinar el número de Juzgados de Primera Instancia o Especializados necesarios para el buen funcionamiento de la administración de justicia; fijar la competencia territorial y por materia de los órganos jurisdiccionales, debiendo considerar la disponibilidad presupuestal.-----



-----III. Que el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los diversos 107 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, que estableció en el artículo 123, apartado A, fracción XX: “La resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas”; al respecto, en el artículo Segundo Transitorio se estableció: “El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán realizar adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo”.-----

-----IV. De acuerdo con el artículo 605, de la Ley Federal del Trabajo, establece que los tribunales de las Entidades Federativas, estarán a cargo de un juez y contarán con los secretarios y empleados que juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial local.-----

-----V. Asimismo, de conformidad con el numeral 103, fracción IX, de la Ley Orgánica en mención, el Consejo de la Judicatura tiene la atribución de nombrar, remover, resolver sobre la adscripción y renuncia de los servidores públicos del Poder Judicial, así como cambiar libremente de adscripción, según las necesidades del servicio, jueces y secretarios de primera instancia.-----

-----VI. En esa tesitura, mediante acta de sesión extraordinaria de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó la creación de once Juzgados Laborales con sede en los municipios de Pánuco, Tuxpan, Poza Rica, Misantla, Xalapa, Medellín de Bravo de Bravo, Córdoba, Acayucan, San Andrés Tuxtla, Cosamaloapan y Coatzacoalcos, declarando el inicio de funciones jurisdiccionales, a partir del tres de noviembre de dos mil veintiuno.-----

-----VII. Ahora, tomando en consideración los datos aportados mediante la noticia mensual que rinden los órganos jurisdiccionales en materia laboral a la Dirección de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se observa que el juzgado propuesto a desaparecer, ha disminuido considerablemente el número de asuntos que lleva, es decir, presenta una baja carga de trabajo, pues desde su creación a diciembre de dos mil veintidós, tienen menos de diez asuntos concluidos, y de enero a septiembre del presente año, veintinueve iniciados y veintisiete resueltos, contraponiéndose con otros juzgados de igual jerarquía que presentan un índice superior a los trescientos expedientes iniciados y concluidos; en tal virtud, resulta clara la necesidad de tomar determinaciones para lograr una administración eficiente de los recursos financieros, materiales y humanos con que cuenta el Poder Judicial del Estado de Veracruz, razón por la cual, deviene



procedente la extinción del Juzgado Laboral con residencia en Acayucan, Veracruz, para crear otro de igual competencia, en donde la carga de trabajo sea mayor.-----

*----VIII. La medida propuesta no implica afectación alguna a las personas justiciables porque los asuntos que se encuentran en trámite serán remitidos al **Juzgado Laboral de Primera Instancia, con residencia en Coatzacoalcos, perteneciente al Distrito Judicial del mismo nombre**; el cual asumirá la competencia para conocer de los asuntos de la materia que se generen en los siguientes municipios: Acayucan, Jesús Carranza, Mecayapan, Oluta, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Sotepan, Jáltipan y Texistepec; lo anterior, con el fin de no conculcar los derechos de los justiciables, siendo oportuno adoptar las acciones siguientes para tal efecto:*-----

1. Que por cuanto a los expedientes que estén actualmente en trámite en el recinto judicial de Acayucan, así como la documentación perteneciente a ese órgano jurisdiccional, deberán ser absorbidos hasta su conclusión por el Juzgado Laboral de Primera Instancia con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz.-----

2. Se ordena al juzgado que cierra, así como al que asume competencia, llevar a cabo pormenorizadamente el procedimiento de entrega-recepción de los asuntos, debiendo atenderlos en los términos que establece la ley aplicable, garantizando en todo momento los derechos humanos de los justiciables.-----

3. Los trabajadores de confianza que se encuentren adscritos al citado juzgado que con esta medida cierra, continuarán con la relación laboral que tienen con esta Institución, siendo readscritos en los lugares que el Consejo acuerde.-----

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 9 fracciones IV y IX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se emite el siguiente:-----

ACUERDOS:

*----PRIMERO. El Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, 46 bis, 46 ter, 103, fracciones I, III, VI, VII, IX, XI y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 5 y 9, fracciones IV y XII, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, **ACUERDA: el cierre del Juzgado Laboral de Primera Instancia con residencia en Acayucan, perteneciente al Distrito Judicial del mismo nombre, a partir del veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.***-----



-----**SEGUNDO.** El traslado y entrega-recepción de los expedientes que están actualmente en trámite, así como la documentación perteneciente, deberá hacerse en el día antes señalado, para lo cual el mismo se declara inhábil, debiendo el juzgado de cierre, recibir promociones hasta el veintitrés de octubre actual, en horario oficial, para posteriormente remitirlas al Juzgado Laboral que asume competencia.-----

-----**TERCERO.** Gírense los oficios correspondientes a la Dirección General de Administración, para que a través de las Subdirecciones a su cargo, se lleve a cabo el cumplimiento de lo aquí acordado, así como a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, para los mismos efectos.-----

-----**CUARTO.** Lo no previsto, deberá ser informado a este Consejo de la Judicatura, a efecto de que se acuerde lo procedente.-----

-----**QUINTO.** De conformidad con el último párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado y en el portal institucional.-----

-----**SEXTO.** Comuníquese esta determinación a los poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Juzgados de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistradas y Magistrados Visitadores, Juzgados de Primera Instancia Civiles y Penales, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Especializados para Adolescentes, Oral Mercantil, Laborales, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a las personas titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso. CÚMPLASE.-----

Y respecto al punto SEXTO del orden del día, se tiene:-----

-----**SEXTO.** Acto seguido, La MAGISTRADA PRESIDENTA, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los preceptos 95 fracción I, 103, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, consistentes en proponer al Consejo las medidas que juzgue conducentes para la mejor administración de justicia, da cuenta a este cuerpo colegiado, con la propuesta mediante la cual **se crea otro Juzgado Laboral de Primera Instancia, con residencia en Medellín de Bravo, perteneciente al Distrito Judicial de Veracruz, de acuerdo con los siguientes:**-----



CONSIDERANDOS:

-----I. El Consejo de la Judicatura con fundamento en los artículos 62, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 95, 103, fracciones I, VI, VII, IX, y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 5, 9, fracción XII, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; como órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, tiene entre sus atribuciones la de nombrar y remover a los servidores públicos y ejercer el presupuesto para una mejor administración de justicia.-----

-----II. De conformidad con lo establecido en el diverso 103, fracción VI de la Ley Orgánica que nos rige, es atribución del Consejo de la Judicatura erigir, de conformidad con el reglamento y el presupuesto, el número de Juzgados en las materias que se requieran, determinando la cabecera del Distrito Judicial o ciudad donde residan, así como adscribir a los jueces que integren cada uno de ellos; asimismo, el arábigo 38 de la misma ley, estipula que los Juzgados de Primera Instancia y Especializados se integrarán por los jueces, secretarios, actuarios y el personal necesario para su funcionamiento, en los términos que disponga la normativa aplicable y que fije el presupuesto, por lo que el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, creará los Juzgados de Primera Instancia o Especializados necesarios para el buen funcionamiento de la administración de justicia; y podrá establecer la competencia territorial y por materia de acuerdo a los requerimientos.-----

-----III. Para el buen funcionamiento de la administración de justicia, en la entidad federativa habrá el número necesario de Juzgados de Primera Instancia, en Materia Laboral o Especializados que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, lo anterior, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del numeral 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

-----IV. En ese contexto, los dispositivos 46 bis y 46 ter de la Ley que rige a esta institución, previenen que los juzgados en materia laboral conocerán y resolverán los conflictos que se susciten entre los patrones y trabajadores, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas, conforme al apartado A, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo y de igual forma, los conflictos laborales de las universidades e instituciones de educación superior dotadas de autonomía en el Estado; ello acorde con lo que determine el Consejo de la Judicatura, y demás disposiciones legales aplicables, además, de integrarse por una persona titular que se denominará Jueza o Juez, el número de secretarios y demás personal que este órgano colegiado determine y el presupuesto lo permita.-----



-----**V.** Acto seguido, tomando en consideración la noticia mensual remitida a la Dirección de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura, en el Juzgado Laboral con residencia en Medellín de Bravo, Veracruz, resulta evidente que se han incrementado de forma considerable los asuntos relativos a la materia; de ahí que, ante la necesidad de contar con un órgano jurisdiccional más; se estima necesaria la instauración de otro Juzgado Laboral de Primera Instancia en la misma sede, el cual también será competente para conocer de los asuntos de los municipios de: Alvarado, Ignacio de la Llave, Boca del Río, Cotaxtla, Jamapa, La Antigua, Medellín de Bravo de Bravo, Manlio Fabio Altamirano, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Tlaxicoyan, Úrsulo Galván y Veracruz, siendo a partir de su apertura que comenzará a recibir todos los inicios que sean de dicha materia.-----

Por lo antes expuesto el Consejo de la Judicatura, emite el siguiente:-----

ACUERDO:

-----**PRIMERO.** El Consejo de la Judicatura, con fundamento en los arábigos 62, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 95, 46 bis, 46 ter, 103, fracciones I, VI, VII, IX, y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 5, 9, fracción XII, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; **ACUERDA: la creación del Juzgado Laboral de Primera Instancia, con sede en Medellín de Bravo, Veracruz, a partir del veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, teniendo su lugar de residencia en las instalaciones ubicadas en: circuito Puente Moreno No. 2, Fraccionamiento Puente Moreno, C.P. 94274 del citado Municipio.-----

-----**SEGUNDO.** En razón de lo anterior, toda vez que con esta medida habrá dos juzgados de la misma materia y en la misma residencia, de conformidad con el último párrafo del numeral 40, de la Ley Orgánica que nos rige, el cual establece que cuando haya dos o más juzgados de Primera Instancia con igual competencia, se designarán por número ordinal, esto es, en orden sucesivo, por lo que en lo subsecuente se les denominará: **Juzgado Vigésimo y Vigésimo Segundo Laboral de Primera Instancia, con sede en Medellín de Bravo, pertenecientes al Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz**, correspondiendo el primer ordinal, al juzgado que ya existe y el segundo ordinal, al de nueva creación.-----

-----**TERCERO.** El Juzgado Laboral de nueva creación, tendrá competencia para conocer de los asuntos de la materia, el cual recibirá los inicios, acorde con lo precisado en el considerando quinto del presente acuerdo, teniendo por apertura el **turno exclusivo durante un mes**, a partir de la entrada en funciones.-----

-----**CUARTO.** Respecto a ambos órganos jurisdiccionales, una vez concluido la recepción exclusiva antes mencionada, el turno de los asuntos deberá de llevarse de forma alternada



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

semanalmente, debiendo coordinarse para tal efecto, así como atender a las medidas indicadas en la circular 1 de seis de enero dos mil veintitrés, dentro del acuerdo primero, base VIII.-----

-----**QUINTO.** *De conformidad con el último párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, asimismo en el Portal Institucional de este Poder Judicial.*-----

-----**SEXTO.** *Notifíquese a la Dirección General de Administración, Contraloría del Poder Judicial del Estado, así como a la Subdirección de Recursos Materiales y Tecnologías de la Información para su intervención en el ejercicio de sus funciones.*-----

-----**SÉPTIMO.** *Comuníquese esta determinación a los poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Juzgados de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistradas y Magistrados Visitadores, Juzgados de Primera Instancia Civiles y Penales, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Especializados para Adolescentes, Oral Mercantil, Laborales, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a las personas titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso. CÚMPLASE.*-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LIC. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ